



# Resolución Directoral

R.D. N° 2209 -2018-MTC/28

Lima, **30 JUL. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° 2013-061919 del 14 de octubre de 2013, mediante el cual la **ASOCIACIÓN COMUNICADORES SOCIALES ESCUCHA BELÉN**, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 320-2003-MTC/03;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 320-2003-MTC/03 del 03 de noviembre de 2003, se otorgó a la asociación **COMUNICACIONES SOCIALES ESCUCHA BELEN - CSEB**, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad y provincia de Yungay, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 06 de noviembre de 2013;

Que, se advierte de la Partida Registral N° 11003160 de la Oficina Registral de Huaraz, que la denominación social actual de la administrada es **ASOCIACIÓN COMUNICADORES SOCIALES ESCUCHA BELÉN**;

Que, con escrito de Visto, la administrada solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 320-2003-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles, aplicable para el presente caso;



Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de transferencia, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

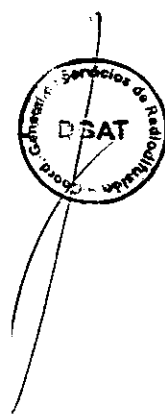
Que, la Administración tenía hasta el 07 de abril de 2014, para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización quedó aprobada el 08 de abril de 2014;

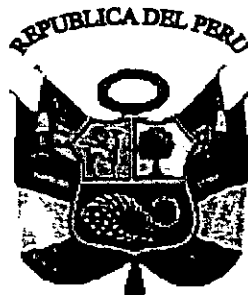
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yungay-Punyan-Musho, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Viceministerial N° 320-2003-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3888** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 08 de abril de 2014, la solicitud de renovación presentada por la **ASOCIACIÓN COMUNICADORES SOCIALES ESCUCHA BELÉN**, con escrito de registro N° 2013-061919, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yungay - Punyan - Musho, departamento de Ancash;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03, actualizado con Resolución Viceministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución





# Resolución Directoral

Viceministerial N° 846-2009-MTC/01; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 08 de abril de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 320-2003-MTC/03, a la ASOCIACIÓN COMUNICADORES SOCIALES ESCUCHA BELÉN, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yungay – Punyan - Musho, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 06 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

